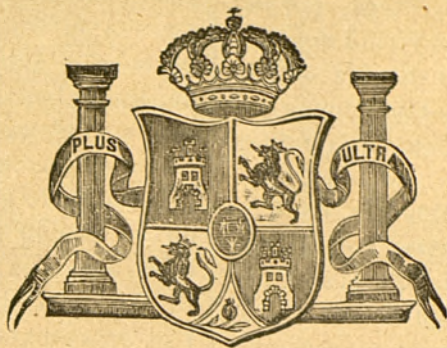


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 251.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 29 de Diciembre último lo que sigue:

«En vista del excesivo número de sustitutos que antes de verificar su embarco con destino á los distritos de Ultramar resultan inútiles en los reconocimientos que sufren en los depósitos de bandera y embarque respectivos, con grave perjuicio, en primer lugar, para el Estado, que se ve privado de sus servicios en la época precisa en que han de reemplazarse las bajas naturales ocurridas en aquellos distritos, y en segundo término, de los intereses de los sustituidos, que habiendo agotado los recursos con que contaban para librarse del servicio militar activo tienen necesidad de venir á prestarlo, después de haberse considerado exentos de esa obligacion, á menos que con elementos suficientes repongan nuevamente su plaza, con arreglo á las prescripciones del art. 166 de la ley de Reclutamiento vigente, originándose en ambos casos detrimentos de consideracion á los sustituidos, y causándose el mismo daño á los particulares y al Estado cuando la inutilidad se manifiesta en el acto del desembarco ó se comprueba el ingreso en el Ejército de sustitutos filiados con documentos falsos ó con nombre supuesto. Para con-

seguir que desaparezca rápidamente este mal, que solo beneficia á especuladores que procuran obtener grandes utilidades, sin reparar en los medios que emplean, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

Primero. La identidad de la persona del sustituto á que se refiere el caso 2.º del art. 161 de la ley de Reemplazos, se verificará ante el Ayuntamiento en donde hubiesen sido alistados, comprobada por dos vecinos de responsabilidad del punto donde se efectúe la sustitucion, sin perjuicio de que pueda ampliarse la informacion cuando la Autoridad militar lo juzgue necesario.

Segundo. Para acreditar que el que pretende ser sustituto es soltero ó viudo sin hijos, se presentará la certificacion expedida por el Juzgado municipal del pueblo, uniéndose además las de los pueblos en que habitualmente haya residido el interesado desde que contó la edad legal para poder efectuar su matrimonio.

Tercero. Tambien se unirá al expediente certificacion expedida por la Direccion correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia en que se haga constar que el interesado no ha sido procesado criminalmente.

Cuarto. La talla y reconocimiento de todo sustituto se verificará por los funcionarios que designe la Autoridad militar respectiva, á presencia de los Jefes de zona que determina el art. 163 de la ley, sin que en caso alguno pueda omitirse esta formalidad, ni autorizarse delegaciones en personal subalterno, puesto que es de interés sumo comprobar en esos actos que los individuos sometidos á la talla y reconocimiento son los mismos á quienes se refieren los documentos presentados en la zona.

Quinto. Además de los requi-

sitos que han de concurrir en los documentos referidos, las Autoridades mencionadas en el art. 163 de la ley continúan autorizadas para comprobar la autenticidad del sustituto y documentos presentados hasta asegurarse plenamente de su absoluta legalidad, empleando á este fin cuantos medios les sugiera su celo para conseguir el fin propuesto.

Sexto. Las prescripciones de la presente disposicion se aplicarán á todas los expedientes de sustituciones de reclutas del reemplazo del año actual, y á las de los precedentes de años anteriores que hayan de reponer su plaza por este medio.

Séptimo. En los casos de baja de los sustitutos por desercion, inutilidad ó falsedad de documentos, los Capitanes Generales de los distritos darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que han efectuado su embarco los sustituidos, los nuevos sustitutos presentados por aquéllos, ó si verificaron la redencion á metálico que autoriza el art. 166.

Octavo. Con objeto de que en este Ministerio haya un conocimiento exacto del número de individuos sustituidos en cada provincia y de los sustitutos embarcados, los referidos Capitanes Generales manifestarán esa noticia á este Ministerio dentro del mes siguiente al en que terminan los embarcos anuales.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1893. = Ruiz Capdepon. = Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 227).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE CUENTAS.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Go-

bernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Anguix contra el acuerdo de este Gobierno por el que se admitieron en la data de la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1878-79 varios justificantes presentados por el cuentadante D. Camilo Santos.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos del art. 2º del reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 14 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Sanidad.

No habiéndose dado cumplimiento por varios Alcaldes del partido de esta Capital á la circular de este Gobierno publicada en el Boletín oficial del dia 11 de Julio último, en la que se les ordenaba remitieran con urgencia relacion nominal de los Veterinarios y Albéitares que existían dentro de sus respectivos distritos municipales: he acordado prevenir á dichas autoridades que á la mayor brevedad remitan la mencionada relacion, en la inteligencia que de no verificarlo les impondré el correctivo á que por su morosidad ó negligencia se hagan acreedores.

Burgos 17 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Llama muy extraordinariamente mi atencion la frecuente repeticion de incendios, tanto en las mieses como en las propiedades comunales y particulares. Resuelto como estoy á evitar en lo posible tales sucesos, recomiendo muy eficazmente á la Guardia civil y á las autoridades dependientes de la mia vigilen constantemente y con toda escrupulosidad este asunto, indagando cuando ocurra al-

gun siniestro sus causas y quienes sean las personas responsables, si el incendio no fuese casual, poniendo á disposicion de los tribunales á los que resultaren culpables.

Burgos 17 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Nebreda ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de la tercera parte de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 20 de Julio último; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente: esta Corporacion, en sesion de 10 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 12 de Agosto de 1893.— El Vicepresidente interino, Segundo de la Morena.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia de los Rios.

DELEGACION DE HACIENDA.

Derechos reales.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 14 del actual, aparece publicada la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Grebús, como Subdirector de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra el acuerdo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, confirmativo de cierta liquidacion á cargo de aquélla girada:

Resultando que la expresada Compañía remitió á la oficina liquidadora de esta Corte, en 30 de Septiembre del pasado año, una certificacion relativa á las obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz que habían de quedar amortizadas en 1.º de Octubre siguiente:

Resultando que la oficina liquidadora referida calificó el acto consignado en dicha certificacion de extincion de hipoteca, por resultar cancelada á virtud del mismo la parcial constituida en garantía de las 40 obligaciones que de la extinguida Compañía habían de amortizarse, girando en consecuencia una liquidacion de 0'50 por 100, importante, con los honorarios de liquidacion 112'15 pesetas sobre el capital de 22000, valor de la hipoteca; apareciendo ingresada aquella suma en las arcas del Tesoro, segun carta de pago que se acompaña, de 8 del propio Octubre:

Resultando que dentro del plazo reglamentario reclamó D. Cipriano Segundo Montesinos, como Director Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia, de la liquidacion expresada, solicitando que se practicase otra al 0'10 por 100 por el propio capital que sirvió de base á aquélla, y alegando en apoyo de su pretension que por el art. 2.º de la vigente ley del impuesto de Derechos reales se dispone, que cuando las Sociedades emitan obligaciones hipotecarias se exija dicho tipo de 0'10 por 100 del capital porque se haga la amortizacion al llevarse esta á efecto, así por las obligaciones que se emitan después de 1.º de Octubre en que comenzó á regir la nueva ley y reglamento del impuesto, como las que se hayan emitido con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881; alegando tambien el recurrente que en la vigente legislacion por que dicho impuesto se rige se distingue todo lo referente á la constitucion, reconocimiento, modificacion, transmision y extincion del derecho real de hipoteca de lo que se relaciona con la emision y amortizacion de las obligaciones hipotecarias de las Sociedades:

Resultando que la Administracion de contribuciones propuso que se dejase sin efecto la liquidacion reclamada y que se girase otra por el tipo solicitado, de conformidad con el núm. 87 de la vigente tarifa, y en vista de lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, á pesar de lo que se resolvió por el Delegado en 26 del propio mes, confirmar la liquidacion impugnada, fundando dicho acuerdo en que, sobre ser distinto el impuesto devengado en las obligaciones simples del que se devenga en las hipotecarias, y á pesar de que en el artículo 13 del vigente reglamento se consigna que si «se emitiesen obligaciones, el capital efectivo desembolsado por los obligacionistas se considere como préstamo y satisfaga el 0'10 por 100, tanto á la emision como á la amortizacion»,

existe el art. 17 de dicho reglamento, en el que se determina y preceptúa que los pagarés, títulos y cédulas con garantía hipotecaria paguen el 0'10 por 100 de su importe en el acto de la emision, independientemente del devengo que corresponda por la constitucion ó extincion de las hipotecas:

Resultando que de dicho acuerdo se alza en tiempo y forma hábiles ante esa Direccion general D. Carlos Grebús, con el carácter y la representacion expuesta, reproduciendo su peticion ante la oficina provincial y ampliando los argumentos alegados, para justificarla, á pesar de lo que se ha elevado el expediente á la resolucion de este Ministerio:

Considerando que se trata en este expediente de liquidar un documento de cancelacion parcial de hipoteca, el cual, segun los terminantes preceptos del art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre último, debe contribuir con el 0'50 por 100 del capital garantido por aquélla.

Considerando que las cédulas emitidas por particulares en garantía hipotecaria, segun la base 2.ª de la ley de 30 de Junio de 1892, no solo estan sujetas al impuesto de 0'10 por 100 sino que *independientemente* devengarán el que las corresponda por la constitucion y extincion del derecho de hipoteca:

Considerando que, aparte la razon de analogía que pudiera haber para aplicar á las obligaciones hipotecarias emitidas por las Sociedades, el precepto de la base 2.ª del mencionado art. 17 del reglamento de 25 de Septiembre no deja lugar á duda en cuanto á que el gravamen impuesto á la cancelacion de hipotecas es igualmente aplicable á las obligaciones de Sociedades que á las de particulares:

Considerando que ni el art. 13

de ese mismo reglamento, ni el 2.º de la ley de 25 de Septiembre, que tratan del impuesto de emision y amortizacion de obligaciones, se oponen á la letra ni al espíritu de las anteriores disposiciones, segun las cuales el impuesto de cancelacion de hipoteca debe ser exigido *independientemente* de la forma y carácter de los títulos ó valores representativos del derecho hipotecario:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar el acuerdo apelado de la Delegacion, disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolucion como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893. —Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Burgos 16 de Agosto de 1893.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Consumos.—Circular.

Para conocimiento de los Sres. Alcaldes interesados, se hace público que con esta fecha se entrega al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en descubierto del pago del primer trimestre de consumos del actual año económico, acompañándose á la misma la propuesta de los apremios correspondientes.

Burgos 16 de Agosto de 1893.— El Administrador de Impuestos, Antonio Moreno.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Listas de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesiones celebradas en 11 y 12 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, sobre establecimiento del juicio por Jurados, que han correspondido para el año próximo de 1894.

Partido judicial de Roa.

Cabezas de familia.

Números.	PUEBLOS.	NOMBRES.
1	Adrada.	D. Francisco Sualdea Martinez.
2	»	Julian Perosanz Sualdea.
3	»	Felix Sualdea Gonzalez.
4	»	Francisco Perosanz Bartolomé.
5	»	Saturnino Miguel Lázaro.
6	»	Gregorio Lázaro Perosanz.
7	»	Catalina Miguel Daniel.
8	Anguix.	José Santos Zaloña.
9	»	Facundo Rubio Rubio.
10	»	Anselmo Garcia Sancha.
11	»	Felix Portillo Casado.
12	»	Miguel Garcia Rubio.
13	»	Pedro Berdugo Sanz.
14	»	Mariano Aguado Berdugo.

15	Berlangas.	D. Melquiades Cabornero Garcia.
16	Bohada.	Atanasio Tigero Garcia.
17	"	Cesáreo Romero Tigero.
18	"	Juan Garcia Rojo.
19	"	Felix Arroyo Martinez.
20	La Cueva.	Patricio Lopez Cabornero.
21	"	Deogracias Lopez Cabornero.
22	"	Gregorio Domingo Arcas.
23	"	Cipriano Cabornero Carrascal.
24	Fuentecen.	Pablo Roa San Martin.
25	"	Melchor Martinez.
26	"	Leon Martinez Rodriguez.
27	"	Mariano Garcia Gomez.
28	"	Martiniano Gallo Garcia.
29	"	Buenaventura Domingo.
30	"	Telesforo Casas Sanz.
31	"	Mariano Cazarro Torre.
32	"	Narciso Arranz Cornejo.
33	"	Celedonio Arrijo Ruiz.
34	Fuentemolinos.	Julian Arranz Saliendo.
35	Fuentelisendro.	Agustin Anlasanz Arranz.
36	"	Vicente Roa Anlasanz.
37	Hotangas.	Bernardino Sualdea Adradas.
38	"	José Rincon Guijarro.
39	"	Cipriano Carrera Rodriguez.
40	"	Bernabé de Diego Adradas.
41	"	José Camarero Sanz.
42	"	Matias Jajo Guijaro.
43	"	Matias Arranz Sanz.
44	"	Ponciano Adradas Arranz.
45	La Sequera.	Andrés Mayor Rincon.
46	"	Marcos Arranz de Ibar.
47	La Orra.	Juan Rodrigo Muñoz.
48	"	Toribio Perez Diez.
49	"	Gil Balbás Gonzalez.
50	"	Pedro Gutierrez Esteban.
51	"	Felix Balbás Gonzalez.
52	"	Juan Anijo Cob.
53	Mambrilla.	Sotero Ramos Ramos.
54	"	Nicolás San Martín Miguel.
55	"	Felix Ramos Ibarra.
56	"	Hilario Oña.
57	"	Merino Diez Callejo.
58	"	Pio Aguado Palomino.
59	Moradillo.	Juan Rincon Rincon.
60	"	Antonio Rodriguez Sanz.
61	"	Miguel Arroyo Plaza.
62	"	Casiano Arroyo Plaza.
63	Nava.	Quevedo Villa Lopez.
64	Olmedillo.	Lorenzo Velez Izquierdo.
65	"	Felix Velez Cabañas.
66	"	Miguel Santos Esteban.
67	"	Pedro Santos Izquierdo.
68	"	Gavino Romera Ferreira.
69	"	Vicente Perez Cábía.
70	"	Felix Perez Cábía.
71	"	Benito Miguel Pascual.
72	"	Florentino Herrero Cábía.
73	"	Primo Gonzalo Adrian.
74	"	Cándido Fiel Callejo.
75	"	Severino Callejo Valenciano.
76	"	Juan Cábía Fiel.
77	"	Aquilino Cábía Fiel.
78	Pedrosa.	Victor Cristobal Calvo.
79	"	Nicolás Simon Cristobal.
80	"	Juan Páramo Gonzalez.
81	"	Juan Rodero Aguado.
82	"	Crisanto Repiso Simon.
83	"	Victoriano Gutierrez Gonzalez.
84	"	Florencio Esgueva Gonzalez.
85	"	Eusebio Perez.
86	Qintana.	José Zapatero Lopez.
87	"	Antonio Tigero Ballesteros.
88	"	Gregorio Sanz de las Heras.
89	"	Antonino Lopez Maeso.
90	"	Pedro Esteban Ballesteros.
91	"	Juan Barriandres Cierzo.
92	"	Ruperto Aranzana Villanueva.
93	Roa.	Fausto Gonzalez Carrasco.
94	"	Francisco Casin Cabretero.
95	"	Francisco Casin Fernandez.
96	"	Esteban Quintana Zorrilla.
97	"	Eusebio Altable Fernandez.
98	"	Eugenio Murga Mariscal.
99	"	Deogracias Mañero Chico.
100	"	Cirilo Gonzalez Muñoz.
101	"	Basiliso Lopez Fernandez.
102	"	Angel Torre Perdiguero.
103	"	Agustin Zorrilla Perez.
104	"	Adolfo Gonzalez Molina.
105	"	Nicolás Casado Roman.
106	"	Natalio Fernandez de la Hoz.
107	"	Eusebio Esteban Valcabado.
108	"	Eusebio Estremiño Fuente.

109	Roa.
110	"
111	"
112	"
113	"
114	"
115	"
116	"
117	"
118	"
119	"
120	"
121	"
122	"
123	"
124	"
125	"
126	"
127	"
128	San Martin.
129	"
130	"
131	"
132	"
133	"
134	"
135	Valcabado.
136	Valdezate.
137	"
138	"
139	Villaescusa.
140	"
141	"
142	Villatuelta.
143	"
144	"
145	Villovela.
146	"
147	"
148	"
149	"
150	"

D. Emeterio Casin Cilleruelo.
Bernabé Garcia Anton.
Remigio Benito Pintado.
Benito Blanco Prado.
Julian Alonso Leon.
Jorge Arrantes Llorente.
Julian Llorente Casin.
Juan Castilla Tejedor.
Jorge Gil Placer.
Lope Torre Perdiguero.
Lorenzo Puebla Gil.
Juan Antonio Izquierdo.
Joaquin Puebla Bueno.
Justo Mansilla Esteban.
Gregorio Zapatero Ruiz.
Florencio Bueno Gaitero.
Antonio Blanco Dominguez.
Ildefonso Casin Pascual.
Alejandro Arroyo San Martin.
Eugenio Orra Domingo.
Aquilino Arenales Esteban.
Felix Benabente.
Antonio Daza Frutos.
Pablo Domingo Esteban.
Valentin Esteban Lopez.
Celedonio Perez Esteban.
Juan Sendino Perez.
Mario Requejo Gonzalez.
Victor Gonzalez Zapatero.
Manuel Garcia Ponce de Leon.
Trifon Romera Aragon.
Andrés Laso Heras.
Bartolomé Diez Fernandez.
Santos Muñoz Tamayo.
Emeterio Arroyo Muñoz.
Cipriano Val Adeliño.
Matias Ozares Encinas.
Felipe Izquierdo Perez.
Higinio Fernandez Curial.
Zacarias Alvaro Oquillas.
Gregorio Alonso Arranz.
Francisco Vallegero Benito.

Capacidades.

1	Adrada.	D. Clemente Miguel Salvador.
2	"	Celedonio Merino Perosanz.
3	Fuentemolinos.	Saturnino Rodilla Llorente.
4	Guzman.	Ambrosio de las Heras Sanz.
5	"	Felipe de la Cal Santos.
6	"	Felipe Guajarrubia Velasco.
7	"	Mariano Santos de la Cal.
8	"	Patricio Tobar Izquierdo.
9	Haza.	Tiburcio San Martin.
10	Hoyales.	Felipe Castillo.
11	"	Baltasar Montes Casado.
12	"	Leon Gonzalez Santo Domingo.
13	Hontangas.	Francisco Rincon y Rincon.
14	"	Tomás Yagüe Melero.
15	"	Manuel Hernando Gonzalez.
16	"	Julian Adradas Romero.
17	La Sequera.	Angel Rincon Rincon.
18	"	Manuel Rincon Mayor.
19	"	Lorenzo de Hoz Rincon.
20	La Orra.	Santiago Abad Sanchez.
21	"	Juan Balbas Alonso.
22	"	Pedro Esteban Rojo.
23	"	Pablo Esteban Lara.
24	"	Bonifacio Heras Sanz.
25	"	Tomás Garcia Pascual.
26	"	Crisógono Miguel Beltran.
27	"	Victoriano Sebastian Garcia.
28	"	Juan Zacarias Miguel.
29	Mambrilla.	Benito Arranz Cayetano.
30	"	Vicente San Juan Orra.
31	"	Timoteo Ramos Orra.
32	"	Ricardo Obejas Esteban.
33	"	Vicente Ramos Arranz.
34	"	Mariano Arranz Gil.
35	"	Nicolás Diez.
36	Moradillo.	Tomás Garcia Garcia.
37	"	Enrique Rincon Rincon.
38	"	Gregorio Arroyo Plaza.
39	"	Domingo Sanz Plaza.
40	"	Faustino Sanz.
41	Nava.	Ecequiel Aparicio Gomez.
42	"	Isidro Esteban Garcia.
43	"	Victoriano Claro Martinez.
44	"	Saturnino Cerezo Paredes.
45	"	Francisco Garcia Gallego.
46	Olmedillo.	Lucas Fiel Perez.
47	"	Victor Diez Esteban.
48	"	Clemente Pascual.
49	"	Jacinto Cabia Fiel.
50	"	Fermin Mambrilla Tamayo.

51	Olmedillo.	D. Sebastian Herrero Perez.
52	»	Lorenzo Ramos Herrero.
53	»	Rufino Velasco Pablos.
54	Pedrosa.	Nemesio Calvo Diez.
55	Quintana.	Isaac Calvo Tigero.
56	»	Niceto Pascual de la Cal.
57	»	Feliciano Heras Romeral.
58	»	Victoriano Garcia Sanz.
59	»	Santiago Ballesteros de la Cal.
60	»	Manuel Cal y Cal.
61	Roa.	Lucas Zumal Anton.
62	»	Patrocinio Monedero Ballesteros.
63	»	Pedro Abad Sancha.
64	»	Nicanor Casado Calvo.
65	»	Luis Monedero Molina.
66	»	Lucas Ortega Quintana.
67	»	Juan Garcia.
68	»	Gabriel Anton Catalina.
69	»	Estanislao Miravalles Anton.
70	»	Andrés Arranz Perez.
71	»	Basilio Seray Morales.
72	»	Agustin Casin Fernandez.
73	San Martin.	Celedonio Cura Gonzalo.
74	»	Leon de la Orra Anton.
75	»	Toribio Aguado y Aguado.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Francisco Velez y Velez, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido,

Doy fe: que por D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia é instruccion del mismo, y en los autos que penden en este Juzgado, por testimonio del que refrenda sobre adjudicacion de bienes de una Capellanía fundada por D. Antonio Martinez en la iglesia parroquial de la Santísima Trinidad de esta villa, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así: y en su virtud, S. Sría., por ante mí el Escribano dijo: que habiendo trascurrido mas de cuatro años sin que ninguna de las partes haya instado el curso de este pleito, debia tener, como tenía, por abandonada la accion, mandando archivar los autos sin ulterior progreso y poniendo este proveido en conocimiento de las partes, librando al efecto de ser notificados los herederos ó causahabientes del demandante oportuno exhorto al Juzgado de Peñafiel, y declarando por tanto no haber lugar á lo pretendido en el precedente escrito, siendo de cuenta de cada una de las partes las costas causadas á su instancia. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido á 7 de Junio de 1893, de que yo el Escribano doy fe.—Andrés Perez Nisarre.—Ante mí, Francisco Velez.

Salas de los Infantes.

D. Emilio Cobo de la Mora, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes,

Doy fe: que en los autos civiles que se cursan en este referido Juz-

gado de los cuales se hará relacion, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen:

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes á 17 de Julio de 1893, el Sr. D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una y como demandante el Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, autorizado para ello por la Excm. Diputacion provincial de Burgos, representado en este juicio por el Regidor síndico de aquella corporacion D. Ruperto Garcia Garachana, labrador y vecino del expresado Barbadillo de Herreros, asistido por el Procurador D. Ecequiel Garcia Arribas, y aconsejado primero por el Lic. D. Rafael Seco, y después por el igualmente Lic. D. Federico Fernandez Izquierdo, y de la otra como demandados D. Manuel Velasco Perez, D. Anastasio Gutierrez Garcia y D. José Perez Velasco, labradores y vecinos todos del pueblo de Bezares, en concepto de individuos que componen la Junta administrativa de dicho lugar, representados los dos primeros por el Procurador D. Leon Manuel Huerta, y defendidos por el Lic. D. Emilio Luis y Rozas, habiéndose seguido el juicio en rebeldía por lo que hace al otro demandado D. José Perez Velasco, sobre division de montes públicos que pertenecen proindiviso á las partes litigantes,

Fallo: que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdiccion y falta de personalidad en los demandados alegadas por estos y decidiendo no haber lugar á ellas, debia de declarar y declaraba el derecho que el Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros (representado en este juicio por D. Ruperto Garcia Garachana, Regidor Síndico de dicha Corporacion)

tiene á la division del terreno denominado Villanueva, Estillana y San Martin de Urdiales, compuestas de montes de haya, robladas, prados y tierras de labor y baldios, lindante al Norte con montes públicos de dicho Barbadillo y otros, Sur terrenos de Barbadillo de Herreros y comunero de Mata el moro y Valdelaguna, Este montes públicos de Canales, Monterrubio y otros, y Oeste Sierra del Barbadillo y montes públicos que viene poseyendo en comun y proindiviso con el pueblo de Bezares, y al reconocimiento en la expresada division de las cuatro quintas partes del terreno comunero deslindado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados por la rebeldia de D. José Perez Velasco, lo será personalmente al litigante rebelde cuando pueda ser habido si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Garcia.

Salas de los Infantes 20 de Julio de 1893.—Emilio C. de la Mora.—V.º B.º—Mariano Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Valdezate.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de pescados de río y mar, escabeches, conservas y jabon duro y blando que se han de expender en el actual año económico de 1893-94 sean rematados á la venta libre en el dia 25 del corriente de diez á doce de la mañana en la casa consistorial; y los de carnes vacunas, lanares y cabrías, frescas y saladas, de cerda, aceite de todas clases, petróleo, aguardientes y alcoholes á la exclusiva, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Valdezate 13 de Agosto de 1893. —El Alcalde, Pedro Ponce de Leon.

Alcaldia de Barrio de Castroceniza.

Se halla vacante la plaza de Practicante y su anejo del pueblo de Ura, distante este dos kilómetros del primero, con la dotacion anual de ochenta fanegas de trigo de buena calidad cobradas en el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes en esta Alcaldia en el término de treinta dias á contar desde la insercion de

este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castroceniza 16 de Agosto de 1893.—El Alcalde de Barrio, Santiago Alonso.

Juzgado municipal de Villayuda.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos prevenidos en el art. 18 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Castañares 13 de Agosto de 1893. —El Juez municipal, Segundo Cueva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo fallecido el dia 10 de Mayo del corriente año en el pueblo de Tosantos, partido judicial de Belorado, Anastasia Perez, esposa de Fausto Rebolledo, vecino del mismo, y antes de proceder á la adjudicacion de los bienes dejados por aquella, se hace saber á todos cuantos tengan que deducir alguna reclamacion de deuda contra dicha testamentaria presente los documentos oportunos al testamento D. Gregorio Corral Uzquiza en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tosantos 15 de Agosto de 1893. —El testamento, Gregorio Corral.

TIENDA DE COMESTIBLES Y LICORES de Teodora Aguinaga y Ayala, (sucesora de la Vizcaina).

En este antiguo y acreditado establecimiento de comidas y bebidas, antes propiedad de D.ª Luisa del Campo, se sirven con equidad y esmero toda clase de comidas y meriendas.

Lo económico del servicio y las buenas condiciones de carácter y amabilidad que reúne la nueva dueña, nos hacen abrigar la seguridad de que ha de conseguir captarse las simpatías del público en general y la asidua asistencia de sus numerosos y buenos amigos.

Para comodidad de los viajeros se admiten caballerías.

Cid, 20, Burgos. 4—10

El dia 11 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una oveja cornacha, blanca, con un cordel atado al pescuezo. La persona que sepa su paradero dará aviso á su dueño Marcelino Garcia, vecino de Villalvilla junto á Burgos.